	<b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>09-03-2022</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA IGEFA-OFICINA DE INTEGRIDAD**

BOGOTÁ, 28/03/2023

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN ALLEGADA MEDIANTE EL FORMULARIO ANTICORRUPCIÓN@FAC.MIL.CO DE FECHA 10/02/2023**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el señor ANÓNIMO\_ quien no aporta número de identificación, el día 10/02/2023 a las 20:52 horas presentó la Petición a través del formulario anticorrupción@fac.mil.co de la FAC por medio de la cual se describen presuntos hechos que relacionan a un señor oficial con la firma ante notaria de una unión marital de hecho, con el fin de percibir el beneficio económico.

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió petición incompleta y se solicitó al peticionario ampliación de la denuncia mediante oficio FAC-S-2023-004560-CE del 22 de febrero de 2023/MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-OFINT

Que, en virtud del principio de la eficacia, el día 22/02/2023 se procedió a través del Sistema Documental HERMES, requerir al peticionario: Solicitud ampliación de la queja, donde se acompañe de medios probatorios, y elementos de juicio, de acuerdo al art 137 de la ley 1862 del 2017, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:


*“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”*

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor (a) ANÓNIMO, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

*"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite*

	<b>FUERZA AÉREA COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>09-03-2022</b>

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición mediante formulario@fac.mil.co del 10/02/2023 *prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición allegada mediante formulario anticorrupción@fac.mil.co de fecha 10/02/2023 tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

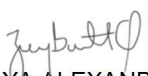
**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la queja allegada mediante formulario anticorrupción@fac.mil.co de fecha 10/02/2023 presentada por el señor ANÓNIMO a través del formulario Anticorrupción FAC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10 ) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Coronel JUAN ANDRES SANDOVAL JARAMILLO  
Con traspaso de funciones administrativas y de mando de la Inspección General FAC

Revisó:   
MY ZORAYA ALEXANDRA BAUTISTA  
Especialista Estratégico Asuntos Legales

Elaboró: PD6 Nardeye Sierra M